REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 40 De Jueves, 9 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220230002800	Ejecutivo	Julio Enrique Osuna Ricardo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	08/03/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220220052800	Ejecutivo	Dennis Daniel Diaz Esquivel	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	08/03/2023	Auto Requiere - Previo A Continuar Trámite Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220230010200	Fuero Sindical	Agropecuaria La Docena S.A.S	Wilberto Antonio Manga Lozano	08/03/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar
05045310500220230009400	Ordinario	Adriana Maria Porras Serna	A.R.L Positiva Compañia De Seguros	08/03/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e66ee6a4-8d5e-4e95-a7b4-59c9cf8ef050

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 40 De Jueves, 9 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220056400	Ordinario	Fredy Humberto Cuesta Lozano Y Otros	Supermercados Los Ibáñez S.A.S.	08/03/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior- Continuacion Del Tramite
05045310500220230005000	Ordinario	Isnelda Castro Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/03/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones - Reconoce Personeria Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones - Fija Fecha Audiencia
05045310500220220058300	Ordinario	Juan Carlos Usuga Palacios	Society Protection Technics Colombia Ltda	08/03/2023	Auto Decide - Informa Sobre Requerimiento Apoderado Parte Demandante
05045310500220110032700	Ordinario	Maria Angelmira Guerra De Zabala	Instituto De Seguros Sociales En Liquidacion	08/03/2023	Auto Decide - Corrige Por Error De Palabras

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e66ee6a4-8d5e-4e95-a7b4-59c9cf8ef050

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 40 De Jueves, 9 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220031100	Ordinario	Samuel Antonio Noriega Rivero	Agrícola El Retiro Sa	08/03/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e66ee6a4-8d5e-4e95-a7b4-59c9cf8ef050

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE OSUNA RICARDO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00028-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **JULIO ENRIQUE OSUNA RICARDO,** con cargo a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho (fls. 108-112)	**$272.558.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$272.558.oo**

SON: La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($272.558.oo).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a98ef0c0e267cdf6cf7d92fa5c80552fc09e67739b63a705e1954587baeabd**

Documento generado en 08/03/2023 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 282
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE OSUNA RICARDO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00028-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: 05045310500220230002800

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **040** hoy **09 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8048e9a24bf6c04dc36e6fd699fc33eb1a424c0f09a206d759ff072e13df17b9**

Documento generado en 08/03/2023 02:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 355
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A."
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00528-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A.",** visible a folios 76 a 77 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje";* **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO,** para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A."

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (ej: e-entrega o 472), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: 05045310500220220052800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **040** hoy **09 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf33d40ca657bae62b8d7b40797772b4c3f6a293637ef1b7b954d5ad93e8a5**

Documento generado en 08/03/2023 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°353
PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO - PERMISO PARA DESPEDIR TRABAJADOR
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S.
DEMANDADOS	WILBERTO ANTONIO MANGA LOZANO
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA "SINALTRAIFRU"
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00102-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 07 de marzo de 2023 a las 03:21 pm; allegándose la constancia de la remisión simultánea al buzón electrónico del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA "SINALTRAIFRU"**; y toda vez que la sociedad demandante manifiesta desconocer el canal digital de notificación del demandado **WILBERTO ANTONIO MANGA LOZANO**; el despacho procederá a dar trámite a la misma, y conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; **SE DISPONDRÁ LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda especial de fuero sindical, para que **EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, **SO PENA DE RECHAZO;** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma, en los siguientes términos:

PRIMERO: Deberá darse aplicación a lo establecido en el inciso 5to del Artículo 6to de la Ley 2213 de 2022, esto es, **"***salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*** *(negrilla y subraya fuera de texto).*

SEGUNDO: Deberá aportar el certificado de existencia y vigencia del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA "SINALTRAIFRU",** expedido por la coordinación del grupo de archivo sindical del Ministerio del Trabajo.

TERCERO: La subsanación se deberá allegar en nuevo documento **integrado con la demanda** en un solo archivo PDF, a fin de brindar claridad al trámite judicial; y deberá aportarse la constancia del envío simultáneo al canal digital de notificación de la parte demandada.

CUARTO: Conforme a los términos en que le fue conferido el mandato para representación judicial, se reconoce personería para actuar a la doctora **LUZ MARIORI GÓMEZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.558.969, y T. P. 82.112 C. S. de la Judicatura, para representar judicialmente los intereses de **AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S.**

Para efectos de verificación por las partes y sus apoderados de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: 05045310500220230010200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº40** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedfe379fb671862944ad2c0a832584c99f3d735668d5baa2a5c39339359432e**

Documento generado en 08/03/2023 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.351
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	ADRIANA MARÍA PORRAS SERNA
DEMANDADOS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00094-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUISITOS DE ADMISIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 03 de marzo de 2023 a las 11:12 am, y se allegó constancia de la remisión simultánea al buzón electrónico de lo sociedad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (maria.garrido@positiva.gov.co); razón por la cual el despacho procederá a dar trámite a la misma, y conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; **SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que **EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, **SO PENA DE RECHAZO;** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma, en los siguientes términos:

PRIMERO: Deberá reformularse el acápite de pretensiones, numeral 4to, detallando el interregno a partir del cual se solicita el pago de los intereses moratorios estipulados en la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Deberá aportarse el documento aducido como prueba, denominado *"Copia del certificado de Positiva compañía de seguros, sobre la aceptación de la muerte por el origen del accidente laboral",* so pena de tenerse como no aportado*;* toda vez que, en la documental relacionada no se evidencia dicho certificado.

TERCERO: La subsanación se deberá allegar en nuevo documento **integrado con la demanda** en un solo archivo PDF, a fin de brindar claridad al trámite judicial; y deberá aportarse la constancia del envío simultáneo al canal digital de notificación de la sociedad codemandada.

CUARTO: Conforme a los términos en que le fue conferido el mandato para representación judicial, se reconoce personería para actuar al doctor **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE,** quien se identifica con documento número 70.569.634, y Tarjeta Profesional de abogado número 172.377 del C.S. de la Judicatura, para representar judicialmente los intereses de la señora **ADRIANA MARÍA PORRAS SERNA.**

Para efectos de verificación por las partes y sus apoderados de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: 05045310500220230009400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº40,** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE MARZO DE 2023** a las 08:00 a.m.

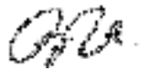

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72328aea4f57f905b74022bed363cdd34f8ea5caaafa70943ceafea60a0667c1**

Documento generado en 08/03/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.338
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	DINA LUZ HERRERA PARRA quien actúa en su propio nombre e interés y en el de sus hijos menores MARIANGEL GARCÍA HERRERA, SAMUEL JAVIER HERRERA PARRA y LUIS DIEGO ROBLEDO HERRERA- INIRIDA LOZANO BLANDÓN-ANGGY CRISTINA CUESTA LOZANO quién actúa en su propio nombre e interés y en el de su hija menor DANGELY SALGADO CUESTA-FREDDY HUMBERTO CUESTA LOZANO quien actúa en su propio nombre e interés y en el de su hija menor CHRIS JHIRETH CUESTA PALACIOS.
DEMANDADO	SUPERMERCADOS LOS IBÁÑEZ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-**2022-00564**-00
TEMA Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	**ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- CONTINUACION DEL TRAMITE**

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Habiéndose recibido el mismo el 3 de marzo del año que cursa, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 10 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se ordena continuar con el trámite del proceso, para lo cual se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** para que se sirva **NOTIFICAR** el contenido del auto admisorio de la demanda , copia de la demanda y sus anexos al representante legal de **SUPERMERCADOS LOS IBÁÑEZ S.A.S**. o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada.

Link expediente digital: 05045310500220220056400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **40** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

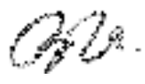

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436118c0e730ef71cbd96499cce18055d311f6539e1bbf1bff0fd36dabd152c2**

Documento generado en 08/03/2023 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 348**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	ISNELDA CASTRO HERNANDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00050**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-RECONOCE PERSONERIA-ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES - RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES-FIJA FECHA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 2 de marzo de 2023, la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

> ***ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por*

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (…) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.,** identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional No 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el folio 117 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 2 de marzo del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** la cual obra en los documentos número 06 y 07 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230005000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **40** fijado en la secretaría del Despacho hoy **9 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c63324760f3670700debb9462808afd160b1f7c32cd5f3ac7c4e8dd9ea6ef7f**

Documento generado en 08/03/2023 02:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°352
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ÚSUGA PALACIOS
DEMANDADOS	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00583-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**INFORMA SOBRE REQUERIMIENTO APODERADO PARTE DEMANDANTE**

Al interior del presente proceso, en atención al memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante al cual da respuesta al requerimiento realizado por el despacho en auto de sustanciación No 325 del 03 de marzo de 2023, manifestando que la información requerida ya reposa en el expediente en memorial del 26 de enero de 2023, donde se remitió el acta de entrega de correo electrónico No 66178; debe precisarse al referido togado que, si bien obra en el expediente la constancia de acuso de recibido y apertura del mensaje de datos por parte de la codemandada **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**, lo que se requiere para tener por notificada a dicha entidad, es la certificación o constancia de la remisión de los archivos adjuntos al mensaje de datos para la notificación, constitutivos de, auto admisorio de la demanda, escrito de demanda, pruebas documentales y anexos.

Ahora bien, como fue aportado en archivo adjunto de video, mediante el cual comunica al despacho sobre la actuación surtida y documentos adjuntos enviados para lograr la notificación personal de la sociedad codemandada **SOPROTECO S.A;** información documental grabada, que como puede evidenciarse no alcanza a ser legible en el video adjunto; por lo que no se podría tener como atendido el requerimiento solo con la referida videograbación.

Por lo cual esta judicatura solicita al referido procurador judicial, se sirva aportar en formato documental tipo PDF la certificación o constancia de la remisión de los archivos adjuntos al mensaje de datos, esto es, auto admisorio de la demanda, escrito de demanda, prueba documental y anexos; lo cual puede realizarse a través de la captura de pantalla de las certificaciones desde la plataforma de mensajería electrónica “SEAL MAIL”, como fue indicado en la grabación allegada.

Sírvase proceder de conformidad.

Para efectos de verificación por las partes y sus apoderados de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: 05045310500220220058300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº40** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

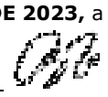

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8453063bb51f76dc8d673bcf30b2f1af353d3097f19abbdb3f338d46276ecf**

Documento generado en 08/03/2023 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 354
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ANGELMIRA GUERRA DE ZABALA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2011-00327-00
TEMA – SUBTEMAS:	ERROR POR CAMBIO DE PALABRAS
DECISIÓN:	CORRIGE POR ERROR DE PALABRAS

En el proceso de la referencia, es allegada solicitud de corrección de costas procesales por quien dice actuar como abogado de la ejecutada, no obstante, en el presente evento el solicitante carece de derecho de postulación, debido a que no existe en el expediente poder para actuar a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Ahora bien, verificado por esta judicatura se encuentra que efectivamente por parte de la secretaría del despacho se procedió liquidar las costas procesales el día 28 de mayo de 2014 y mediante Auto Interlocutorio Nro. 576 de 05 de junio del mismo año, se dispuso darle aprobación a las mismas, no obstante, se evidencia que en la liquidación mencionada existe un error en números y en letras.

Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por cambio de palabras, por lo que, con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido, lo cual es posible realizar por el despacho de manera oficiosa en cualquier tiempo.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el Artículo 286 del Código General del Proceso, explica:

> ***"…ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de* ***error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…"* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada, y, por consiguiente, se procede a corregir el Auto Interlocutorio Nro. 576 de 05 de junio de 2014, el cual aprueba la liquidación de costas, pero las mismas quedan de la siguiente manera:

"…En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,*** *con cargo a la parte demandante* ***MARÍA ANGELMIRA GUERRA DE ZABALA****, tal como se indicó en la sentencia de primera instancia, así:*

CONCEPTO	***VALOR***
Agencias en Derecho	***$589.500.oo***
Otros	*$0.oo*
TOTAL COSTAS	***$589.500.oo***

SON: La suma de ***QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($589.500.oo)****…"*

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220110032700 (R.I 2013-261)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **040** hoy **09 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4362b5fd1af7bbb64f0f648fcf1be2d18fa427d666c8578d09e37e1afd5077f3**

Documento generado en 08/03/2023 02:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 349
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	SAMUEL ANTONIO NORIEGA RIVERO
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00311-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	**TIENE POR NOTIFICADO A AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 2 de marzo de 2023 a las 3:41 p.m. dirigida a **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales banacol@banacol.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 21 de septiembre de 2022, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 23 de septiembre de 2022.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **martes VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: 05045310500220220031100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**40** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE MARZO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e85540adef0289dbed42b4278a670ad46996f1cb3f59621c9648f4d2b9d775**

Documento generado en 08/03/2023 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica